



LOS DESPIDOS COLECTIVOS Y LAS PENSIONES DE JUBILACION.

Los despidos colectivos están regulados en el art 51 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015.

El despido colectivo es la extinción de los contratos de trabajo fundada en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción cuando en un período de 90 días afectan a: 10 trabajadores de empresas de menos de 100, 10% de trabajadores de empresas entre 100 y 300, o 30 trabajadores en empresas de más de 300.

En relación a las pensiones de jubilación, el apartado 9 de éste artículo obliga a la empresa, en el caso de trabajadores de más de 55 años, a abonar las cuotas destinadas a la financiación de un convenio especial para dichos trabajadores.

La disposición adicional decimotercera de la LGSS regula el mencionado convenio especial de la siguiente manera:

-Las cotizaciones serán a cargo de la empresa hasta los 61 años, cuando el despido haya sido por causas económicas.

-Las cotizaciones serán a cargo de la empresa hasta los 63 años, en los demás supuestos.

Cuando el trabajador accede a la pensión de jubilación se le aplicarán los siguientes coeficientes reductores:

-Con menos de 38 años y 6 meses cotizados, un reductor de 7,50 por cada año que se adelanta la edad legal de jubilación.

-Con 38 años y 6 meses, un reductor de 7 por cada año.

-41 años y 6 meses, un reductor de 6,5 por cada año.

-Más de 44 años y 6 meses, un reductor de 6 por cada año.

En ningún caso la pensión podrá ser superior al tope máximo de pensión reducido en 0,50 % por trimestre que se anticipe la jubilación.

Excepción: Estos coeficientes no se aplican cuando el ERE fue aprobado antes de 1/4/2013, ya que se les aplican los coeficientes anteriores a la ley 27/2011:

-De 30 a 34 cotizados 7.5 %, 35 a 37 cotizados 7%, 38 a 39 cotizados 6.5%, 40 cotizados 6%.





Coordinadora Estatal por la Defensa del Sistema Público de Pensiones

www.facebook.com/COESPE coordinadoraestatalpensiones@gmail.com
[twitter@coespeoficial](https://twitter.com/coespeoficial) [COESPE Coordinadora Estatal de Pensiones](https://www.youtube.com/channel/UC...)

COMISIÓN LEGAL

CONCLUSIONES.-

Las consecuencias de los ERES en las pensiones son 2:

-Por un lado, una disminución de las pensiones de jubilación que pueden llegar a una disminución de hasta un 30% después de haber cobrado durante varios años el subsidio de mayores de 52 años (451,92 €) y una vez agotado el desempleo contributivo.

-Por otro lado, cargan al presupuesto de la seguridad social las pensiones anticipadas de trabajadores, que hubieran cotizado hasta los 65 años y hasta dicha fecha no hubieran cobrado la pensión.

La empresa en estos casos se ahorra el pago de salarios y cotizaciones sociales desde los 61 o 63 años del trabajador hasta la edad legal de jubilación que le hubiera correspondido.

Solamente queda obligada la empresa a abonar al Tesoro Público por los mayores de 50 años despedidos, cuando tenga más de 100 trabajadores y con beneficios, un porcentaje sobre los importes de las prestaciones y subsidios abonados por el SEPE a los trabajadores (art 51.11 del ET).

**COORDINADORA ESTATAL
POR LA DEFENSA DEL
SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES**

www.facebook.com/COESPE coordinadoraestatalpensiones@gmail.com
[twitter@coespeoficial](https://twitter.com/coespeoficial) [COESPE Coordinadora Estatal Pensiones](https://www.youtube.com/channel/UC...)

